



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0358-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luz Estefanía Rosas Martínez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de noviembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción

### II.- SINOPSIS

Incorporar al Sistema Nacional Anticorrupción la figura de recomendaciones vinculatorias sobre acciones preventivas y crear la Unidad de Denuncias, Quejas y atención ciudadana bajo la tutela de la Secretaría Técnica del Comité de Participación Ciudadana.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73, con relación con el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta</b></p> <p><b>Se reforman los artículos 9, 12, fracción IX, 21, fracción XV, 31, fracción VII, 56, nombre del Título Quinto y del Capítulo Único, 57, 58, 59 y 60; asimismo se adiciona al Título Quinto el Capítulo Segundo y los artículos 61, 62 y 63 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 9, 12, fracción IX, 21, fracción XV, 31, fracción VII, 56, nombre del Título Quinto y del Capítulo Único, 57, 58, 59 y 60; asimismo se adiciona al Título Quinto el Capítulo Segundo y los artículos 61, 62 y 63 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9.</b></p> <p>...</p> <p><b>I a VIII ...</b></p>

**IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas *no* vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

**X. a XVIII.** ...

**Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

**I. a VIII.** ...

**IX.** Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y

**X.** ...

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XIV.** ...

**XV.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

**IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas **vinculantes** ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

**X a la XVIII** ...

**Artículo 12.**

...  
**I a VIII** ...

**IX.** Presentar para su aprobación las recomendaciones **vinculantes** en materia de combate a la corrupción, y

**X.** ...

**Artículo 21.**

...  
**I a la XIV**...

**XV.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su **presidente**, la emisión de recomendaciones **vinculantes para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;**

**XVI. a XVIII. ...**

**Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

**I. a VI. ...**

**VII.** Las recomendaciones *no* vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

**VIII. ...**

**Artículo 56.** El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y *será implementado por las autoridades competentes.*

- Sin correlativo vigente

XVI a la XVIII ...

**Artículo 31.**

...

I a la VI ...

VII. Las recomendaciones **vinculantes** que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

VIII. ...

**Artículo 56.** El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador.

**Para efecto de la operación, administración, recepción y seguimiento de las denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; los titulares del Comité Coordinador asignaran a la Secretaría Ejecutiva enlaces suficientes a fin de recibir quejas y denuncias de los ciudadanos.**

- Sin correlativo vigente

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

#### Capítulo Único De las recomendaciones

**Artículo 57.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

...

Los enlaces designados servirán para conformar la Unidad de Recepción de Quejas y Denuncias.

## Título Quinto

### De las Recomendaciones Vinculatorias del Comité Coordinador

#### Capítulo Primero De las Recomendaciones

**Artículo 57.**

...

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58. Las recomendaciones *no* vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

...

**Artículo 59.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, *tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá* informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, *aceptación, rechazo,* cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días **hábiles** posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días **hábiles** , dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58. Las recomendaciones **vinculantes** que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

...

**Artículo 59.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días **hábiles a partir de su recepción** . Las autoridades deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la **emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones** deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador **y será difundida**

Coordinador.

**Artículo 60.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

**en datos abiertos dentro de los medios institucionales de la Autoridad.**

**Artículo 60.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante **y tomará las acciones legales correspondientes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.**

#### **Capítulo Segundo**

##### **De la Unidad de Denuncias, Quejas y Atención Ciudadana**

**Artículo 61.** La Unidad de Denuncias, Quejas y atención ciudadana estará bajo la tutela de la Secretaría Técnica del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 62.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá una vinculación permanente con la Unidad de Denuncias, Quejas y Atención Ciudadana a efecto de dar seguimiento a las peticiones que realicen los ciudadanos.

**Artículo 63.** La Unidad de Denuncias, Quejas y atención ciudadana tiene por objeto la recepción de todo tipo de posibles hechos de corrupción, su tarea fundamental es la de vincular a los ciudadanos con las dependencias competentes para resolver los hechos que pongan a su consideración.



### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Comité Coordinador deberá reglamentar las funciones de la Unidad de Denuncias, Quejas y Atención Ciudadana en un término de 15 días hábiles.

**Tercero.** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, los integrantes del Comité Coordinador deberán designar en un término de 30 días hábiles a los enlaces que auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva para la recepción de quejas y denuncias.